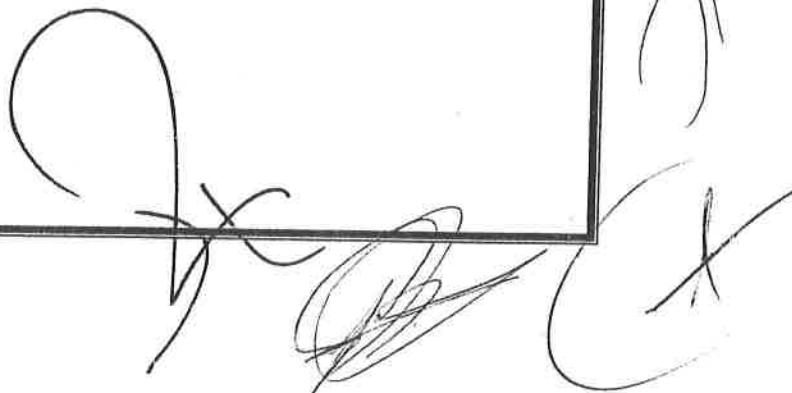


**REGLAMENTO DE LOS
INGRESOS PROPIOS
DEL SISTEMA
AVANZADO DE
BACHILLERATO Y
EDUCACIÓN SUPERIOR
EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO
(SABES).**

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the right side, there is a signature that appears to be 'A' with a long vertical stroke. Below it is a large, stylized signature. At the bottom center, there is a signature that looks like 'J' followed by 'X' and 'C'. To the right of this, there is another signature that looks like 'C' with a large 'X' through it.

ING. HORACIO SALVADOR HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en mi carácter de Director General del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, "SABES", mismo que me fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, mediante nombramiento de fecha 11 de Abril del 2003, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 fracción III y VIII del Decreto Gubernativo Número 34, mediante el cual se Reestructura la Organización Interna del mencionado sistema, y con fundamento en lo establecido por el artículo 16 fracción XI del mismo decreto, en donde se faculta al Consejo Directivo a expedir los reglamentos del Sistema, someto a la consideración del mismo el presente Reglamento, emitiendo para ello la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

El Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, por la naturaleza propia de las actividades que lleva a cabo en el cumplimiento de su objeto, percibe ingresos por diferentes conceptos, provenientes de aportaciones distintas de las otorgadas por parte del Gobierno Estatal y/o Federal.

Dicha percepción de recursos es considerada como Ingresos Propios del mencionado Sistema y con la finalidad de llevar a cabo un correcto manejo y control, así como una mejor aplicación de los mismos, se ve la necesidad imperiosa de regularlos, mediante un ordenamiento de carácter interno y de observancia obligatoria.

Los aspectos más relevantes que prevé el Reglamento son:

- Se define el término "Ingresos Propios" y se establece la sujeción de los mismos a las normas presupuestales aplicables.
- Se establece el manejo y control de los Ingresos Propios, así como los fines específicos a los que deberán aplicarse y los casos excepcionales en que puedan ser utilizados para otros fines distintos.
- Se definen las características de los sistemas de contabilidad que deberán de implementarse para llevar a cabo el registro de los Ingresos Propios.
- La responsabilidad del "SABES" en que el ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los Ingresos Propios, se efectúe en estricto apego a los calendarios financieros, así como a los objetivos y metas de los programas contemplados en el presupuesto del "SABES".
- La obligación de la Dirección de Administración y Finanzas a informar mensualmente, sobre la situación que guardan los Ingresos Propios.

- Se establece un capítulo especial para los donativos, en el que se define este término y se señala el mecanismo a seguir para la aplicación de dicho recurso.
- Se establece al Consejo Directivo del "SABES" como órgano de vigilancia del cumplimiento del Reglamento, así como resolutor de controversias derivada de la aplicación e interpretación del mismo.

Mediante sesión realizada el día 5 de Octubre del 2004, el Consejo Directivo del SABES acordó la aprobación del Reglamento de Ingresos Propios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien dar a conocer el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TÍTULO ÚNICO.- DE LOS INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los ingresos propios del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, conocido como "SABES", considerando Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba el SABES por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio el Gobierno Estatal y/o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

Artículo 2.- Los Ingresos Propios que perciba el SABES bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas y cuotas, previamente aprobadas por el Consejo Directivo, además de donaciones, adjudicaciones, aportaciones, y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 3.- Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba el SABES, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, el SABES deberá tener una cuenta bancaria concentradora, específica en la que se ingresen o incorporen dichos recursos.

Artículo 5.- En el Programa-presupuesto anual del SABES, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá la Institución y el ó los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 6.- Los Recursos Propios deberán utilizarse para los siguientes fines:

1. Apoyo a equipamiento bibliográfico y didáctico de los centros.
2. Cobertura de gastos erogados en actividades deportivas de los alumnos de los centros y en general, apoyos para fomentar el deporte.
3. Apoyo para la realización de actividades paraescolares.
4. Adquisición de equipo y tecnología informática, de telecomunicaciones, etc.
5. Capacitación del personal a través de cursos y asistencia a congresos, simposios, etc.
6. Bonos de productividad de acuerdo al artículo 92 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
7. Fondo para cobertura de contingencias[s1].
8. Inscripciones y cuotas a asociaciones educativas.
9. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios y talleres.
10. Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable.
11. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas.
12. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación, servicios tecnológicos e investigación aplicada.

Artículo 7.- El Consejo Directivo vigilará que los Ingresos Propios no se utilicen, de manera regular y permanente, para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales.

Artículo 8.- Sólo en casos plenamente justificados, el Consejo Directivo aceptará que los Ingresos Propios puedan ser utilizados en:

- I. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por el SABES.
- II. Y en todos los demás casos que justificadamente apruebe el Consejo Directivo.

CAPITULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD

Artículo 9.- El SABES llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este ordenamiento, en la que se registrarán los Ingresos Propios. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 10.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 11.- El SABES suministrará a las autoridades competentes, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requiera respecto de los Ingresos Propios y su aplicación a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 12.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los Ingresos Propios, se efectuará con estricto apego a los calendarios financieros, así como a los objetivos y metas de los programas contemplados en el presupuesto del SABES con la correspondiente autorización del Consejo Directivo y ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y a las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 13.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas en los que deberá basarse el ejercicio de los Ingresos Propios que perciba el SABES, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento.
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos; y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 14.- El SABES deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados.
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de

hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes.

Artículo 15.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, el SABES deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente; y
- b) Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

Artículo 16.- Bajo ninguna circunstancia podrá ejercerse como ingresos propios, una cantidad mayor al total aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DONATIVOS

Artículo 19.- Dentro del rubro de los Ingresos Propios se considerarán donativos aquellos destinados a un fin específico, cuya recepción queda sujeta a una aplicación determinada o tienen como propósito la realización concreta de una actividad.

Artículo 20.- Para que sean considerados donativos, será necesario que quien aporta dichos recursos exprese el fin o el proyecto para el cual lo hace.

Artículo 21.- El destino específico de un Donativo no exime de la obligación de concentrarlo en las cuentas contables del SABES.

Artículo 22.- Los recibos de donativos que expida el SABES, conforme a la autorización que le otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expedirán a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 23.- Para el ejercicio de los recursos provenientes de donaciones, la unidad responsable deberá solicitarlo por escrito a la dirección de administración y finanzas del SABES, dentro del mismo ejercicio fiscal en el que fue recibido el donativo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 24.- El Consejo Directivo del SABES será el órgano encargado de vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y resolverá lo conducente en caso de controversia, proveniente de la aplicación e interpretación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno del SABES, se hayan emitido por el Consejo Directivo o por los servidores públicos que lo representen, y que se opongan al presente Reglamento.

